



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. \_\_\_\_\_

4037

**“Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 948 de 1995, Decreto 1791 de 1996 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que en mediante radicado N° 2010ER27287 del 20 de mayo de 2010, se solicitó la práctica de visita al establecimiento de comercio en la Calle 70 N° 72 - 65 de esta ciudad, de propiedad de la señora **ELSI LUCIA CUELLO CAREY**, debido a que la actividad que allí se adelanta genera problemas de contaminación ambiental.

Que en atención a lo anterior, el día 24 de mayo de 2010, los profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Dirección de Control Ambiental, realizaron visita técnica al establecimiento de comercio en la Calle 70 N° 72 - 65 de esta ciudad, dedicada a la elaboración de muebles de madera línea hogar y se observaron los otros diferentes procesos que allí se adelantan.

Que con base en dicha visita, se emitió requerimiento N° 2010EE26124 del 16 de junio de 2010, solicitando a la señora **ELSI LUCIA CUELLO CAREY**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 52.589.496, en su calidad de propietaria del establecimiento, que:

- (...)
- *En un término de ocho (8) días contados a partir del recibido de la presente comunicación, realice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial, ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*





# - 4037

ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital  
AMBIENTE

- *En un término de treinta (30) días calendario se asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento.*
- *En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases.*  
(...)"

Que con base en lo anterior, el día 15 de septiembre de 2010, se realizó visita de verificación al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 70 N° 72 - 65 de esta ciudad, la cual fue atendida por el señor Breyner Cuello, quien manifestó ser trabajador del establecimiento de comercio, dejando constancia en el acta de visita N° 880 de la misma fecha.

Que en consecuencia de lo anterior, se emitió Concepto Técnico N° 17437 del 17 de noviembre de 2010, en el cual se establece que:

"(...)

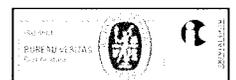
**5. CONCEPTO TÉCNICO**

"(...)

- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE26124 del 16 de junio de 2010 en el aparte: "realice el registro del libro de operaciones de su actividad comercial, ante la Secretaría Distrital de Ambiente."*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE26124 del 16 de junio de 2010 en el aparte: "asegure que el área donde realizan el proceso de transformación de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión del material particulado al exterior del establecimiento."*
- *No dio cumplimiento al requerimiento No. EE26124 del 16 de junio de 2010 en el aparte: "adecúe el área donde se lleva a cabo el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de extracción con ducto vertical de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases."*  
(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 4037

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

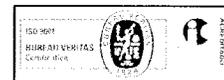
Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, en consecuencia se han encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la señora **ELSI LUCIA CUELLO CAREY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.589.496, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 70 N° 72 - 65 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley precitada.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

1037

cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, norma de objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*"

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **ELSI LUCIA CUELLO CAREY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.589.496, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 70 N° 72 - 65 de esta ciudad, o a quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **ELSI LUCIA CUELLO CAREY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.589.496, en su calidad de propietaria, o a quien haga sus veces, en la Calle 70 N° 72 - 65 de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 4027

**Parágrafo:** El Expediente No. **SDA-08-2010-2835**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el Artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMINÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los **10 9 SEP 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

JS

Proyectó: Hugo Yesid Suárez Sierra –Abogado Sustanciador  
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba –Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre  
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor –Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
Expediente No. SDA-08-2010-2835





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-2835 Se ha proferido el "AUTO No. 4037 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.**

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los 09 de Septiembre de 2011

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ELSI LUCIA CUELLO CAREY. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy Dieciséis (16) de NOVIEMBRE de 2011, siendo las 8:00 a.m., por el término de DIEZ (10 ) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el 29 NOV. 2011 de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

